



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 472

**Quito, jueves 2 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

037	Instítuyase el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Suave	2
042	Establécese el Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP	4
043	Instítuyase el Consejo Consultivo de la Cadena de Maracuyá	9

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-DM-2015-0003-AM	Deléguese facultades al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera	11
MH-DM-2015-0004-AM	Nómbrese al Ing. Luis Ernesto Grijalva Haro, Viceministro de Hidrocarburos .	12

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0047	Prohíbese a las organizaciones laborales, imponer multas o sanciones de cualquier otra naturaleza, a sus miembros que decidan no participar en los actos convocados por las mismas	13
---------------	--	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2015-011	Deléguese facultades a la Srta. Érika Daniela Vinuesa Sanmartín	14
2015-012	Dispónese como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen de Exoneración a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas y privadas del Ecuador	15

	Págs.
2015-013 Deléguese facultades a los subsecretarios generales, coordinadores generales, coordinadores zonales y Directora de Comunicación Social	17
2015-015 Deléguese facultades al doctor Carlos Alberto Játiva Naranjo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Francia	18
2015-019 Refórmese el Acuerdo Nro. 2014-001 de 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de 04 de febrero del 2014	19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos ubicados en el cantón y provincia de Santa Elena:
- | | | |
|-----|---|----|
| 018 | Cameronera BRUMESA S. A. | 21 |
| 019 | Facilidad Pesquera del Muelle Artesanal Chanduy | 25 |
| 020 | Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados | 29 |

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

- Deléguese facultades a las siguientes personas:

236-ARCH-DJ-2014 Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte, subrogante	33
237-ARCH-DJ-2014 Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, Directora de Regulación y Normativa, subrogante	34
001-ARCH-DJ-2015 Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros, encargada	35
008-ARCH-DJ-2015 Químico Juan Fernando Calahorrano Arteaga, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados, encargado	36
010-ARCH-DJ-2015 Doctora Silvia María Arias García, servidora de esta ARCH	37

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- | | |
|--|----|
| 003/2015 Establécense los lineamientos para la autorización de vuelos chárter que impliquen la salida de pasajeros al exterior | 38 |
|--|----|

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:

- | | |
|--|----|
| SIN-012-2015 Deléguese atribuciones al abogado Johnathan Alexander Maya Romero, Director de Recursos Humanos | 39 |
|--|----|

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- | | |
|--|----|
| 010/SETECI/2015 Conformese la Comisión de Gestión Documental y Archivo | 41 |
|--|----|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Naves: Primera reforma a la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón
- Cantón Sucúa: Sustitutiva que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos, en posesión de los particulares o instituciones públicas o privadas ubicados en la zona urbana de las parroquias urbana y rurales del cantón

No. 037

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente";

Que, el artículo 10-1, letra e, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como "instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su financiamiento";

Que, en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N°11 de 20 de marzo del 2003, se determina las pautas de funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como un espacio de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, entre las funciones de los consejos consultivos de este Ministerio, están las de "asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario"; "analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad";

Que, según lo dispone el artículo 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, éstos "solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017) (PNBV), establece dentro de sus prioridades la reducción de la pobreza rural y el cambio de la matriz productiva, así como la seguridad y soberanía alimentarias, siendo el maíz suave una cadena de alta participación de pequeños productores en situación de pobreza, en un rubro que necesita de generación de valor agregado industrial previo a su consumo;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) es el rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del agro, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad, acorde a los lineamientos del PNBV;

Que, es deber del Gobierno Nacional a través del MAGAP, garantizar el abastecimiento de productos agropecuarios, principalmente aquellos que forman parte de la canasta básica, como es el caso del maíz suave;

Que, el MAGAP ha priorizado por su importancia económica y social a la cadena agroalimentaria del maíz suave choclo y seco.

Que, el Decreto No. 1285 del 27 de Agosto de 2008, establece la constitución de mesas público-privadas, de carácter consultivo, con el objetivo de apoyar el diseño del Programa de Soberanía Alimentaria, Fomento Productivo y Estabilización de Precios;

Que, con Informe Técnico Justificativo para la creación del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del maíz suave, la Subsecretaría de Comercialización, después del análisis, recomienda "(...) la suscripción del Acuerdo Ministerial que crea el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del maíz suave, el mismo que permitirá al Sector Público trabajar en forma conjunta con el sector privado para resolver los principales problemas y lograr la mejora competitiva de toda la Cadena.";

Que, en anexo al informe citado en el considerando anterior, consta el acta de reunión del 23 de enero 2015, en la Sala de Sesiones de la Gobernación de Bolívar, en la que participan los representantes de los productores de las principales provincias productoras de maíz suave y acordaron la conformación del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del maíz suave;

Que, dicho Consejo es un espacio e instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena agroalimentaria del maíz suave; y tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada Cadena;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, número 1 de la Constitución y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo 1.- Institúyase el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz suave, como órgano de diálogo y consulta entre el sector público y privado relacionado con la producción, innovación tecnológica, comercialización interna y externa, acceso a financiamiento, dotación de infraestructura productiva, fortalecimiento de la asociatividad en la mencionada cadena, así como para la definición y seguimiento de los planes estratégicos.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo del maíz suave tiene como fin fundamental asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de políticas para la Cadena agroalimentaria del maíz suave, para garantizar un desarrollo productivo, incluyente y sostenible, que asegure la soberanía alimentaria y el aporte de la cadena al cambio de la matriz productiva, a la superación de la pobreza y a la generación de divisas de exportación.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo del maíz suave, procurará la participación de todos los eslabones de producción y procesamiento industrial, así como de

actores indirectos claves en la provisión de insumos y servicios para la cadena, y estará integrado por:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, que será la o el Subsecretario de Comercialización, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Unión de Organizaciones de Productoras de maíz suave de la provincia de Bolívar, o su delegado.
- c) Un representante de las Asociaciones de Productores de maíz suave de Imbabura y Carchi.
- d) Un representante de las Asociaciones de Productores de maíz suave de Chimborazo y Tungurahua.
- e) Un representante de los Productores de maíz suave de Cotopaxi y Pichincha.
- f) Un representante de los productores de maíz suave de Azuay, Cañar y Loja.
- g) Un representante por la Asociación de Comerciantes de Cereales y Gramíneas del Ecuador.
- h) El Presidente de la Cámara de Mercados Mayoristas del Ecuador, o su delegado.
- i) Un representante del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias -INIAP.
- j) Un representante de AGROCALIDAD
- k) Un representante de la Subsecretaría de Agricultura del MAGAP
- l) Un delegado de la Unidad Nacional de Almacenamiento EP.
- m) El Ministro o su delegado designarán a un funcionario del MAGAP como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 4.- Exceptuándose al Presidente del Consejo Consultivo, cada representante contará con un alterno permanente; durarán un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo, a representantes de industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología, o a expertos en las temáticas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria de su Presidente o delegado por iniciativa propia, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, previa la aprobación del Presidente.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

Artículo 8.- Por convocatoria del Presidente del Consejo o su delegado, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones de trabajo con temas específicos a la Mesa Técnica de Fomento Productivo y/o Mesa Técnica de Comercialización, con la misma composición de los miembros del Consejo, para elaborar y analizar las propuestas que luego serán sometidas a consideración del Consejo Consultivo.

Artículo 9.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M, 24 de febrero de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 23 de marzo de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 042

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que: "(...) *La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.*";

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República, garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la de la Constitución de la República, establece que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el inciso primero del artículo 204 de la Constitución de la República, señala que: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación."*;

Que, el artículo 278, numeral 1, de la norma ibídem, establece que: *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad;

Que, el inciso primero del artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: *"Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión."*;

Que, el artículo 52 de la norma ibídem, señala que: *"Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales (...)";*

Que, con el Acuerdo Ministerial No. 469 de 18 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 853, de fecha 18 de Diciembre de 2012, la Ministra de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Subrogante, instituyó el Consejo Ciudadano Sectorial Campesino del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, derogó el Acuerdo Ministerial No. 95 publicado en el Registro Oficial No. 414 de 28 de marzo de 2011;

Que, es necesario establecer el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**ESTABLECER EL CONSEJO CIUDADANO
SECTORIAL DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, ACUACULTURA
Y PESCA - (MAGAP)**

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Objeto.- Establecer el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), su estructura orgánica, sus funciones y forma de funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP es una red de participación de la sociedad civil organizada, de los sectores rural, agropecuario, acuícola, pesquero y forestal; esta instancia actuará en el diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que desarrolla el MAGAP.

Artículo 3. Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente Acuerdo es a nivel nacional.

Artículo 4. Principios rectores.- En su integración y funcionamiento, el Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP aplicará los principios de participación ciudadana establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 5. Funciones.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, tendrá como funciones:

1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
2. Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales;
3. Coordinar la concreción de la agenda pública sectorial, con las diferentes instituciones públicas y privadas;
4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
5. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales del MAGAP se concreten en las partidas presupuestarias respectivas;
6. Generar debates públicos sobre temas nacionales de su competencia;
7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;
8. Elaborar y/o reformar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional y Provincial del MAGAP; y,
9. Rendir cuentas a los ciudadanos/as de las organizaciones a las cuales representa.

Capítulo II

De la Integración, Estructura y Atribuciones del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP

Artículo 6. Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, a nivel nacional, estará integrado por las/los

Presidentes de los Consejos Ciudadanos Sectoriales Provinciales del MAGAP.

Sus integrantes se denominarán Consejeras y Consejeros Ciudadanos Nacionales, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez para el período inmediato.

Se reunirán en forma ordinaria como máximo 4 sesiones al mes y por ningún motivo superará este número, y en forma extraordinaria, las sesiones no podrán exceder de 2 veces al mes.

Artículo 7. Estructura Orgánica del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, de ámbito nacional estará conformado por los siguientes órganos:

1. Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP;
2. Comité Directivo nacional.

Artículo 8. Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP.- La Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP es el máximo organismo del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.

La Asamblea ordinaria será convocada por el/la Ministro/a o su delegado/a dos veces por año. A partir de la primera convocatoria, se podrá convocar extraordinariamente las veces que sean necesarias, por pedido de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y/o por el/la Ministro/a.

El MAGAP designará a un/a funcionario/a para que cumpla las funciones de Secretario Ad-Hoc.

El procedimiento para el funcionamiento de la Asamblea se establecerá en el reglamento del presente Acuerdo.

Artículo 9. Funciones de la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP.- La Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer lineamientos de política pública en las áreas de competencia del MAGAP;
2. Responder a las consultas que sobre políticas públicas formule el MAGAP;
3. Solicitar y recibir la rendición de cuentas de las autoridades del MAGAP a nivel Nacional;
4. Elegir, de entre sus miembros, a las y los integrantes del Comité Directivo;
5. Generar diálogos y encuentros sobre temas nacionales relacionados con la temática de competencias del MAGAP;
6. Nombrar delegados, principal y suplente, a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, propiciando la paridad entre hombre y mujer;

7. Cumplir con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, referente a las funciones de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

8. Delegar actividades de participación o seguimiento a los Consejos Ciudadanos Sectoriales Provinciales a nivel nacional;

9. Observar y elevar para conocimiento y aprobación del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, el reglamento interno y reformas sobre el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional y Provincial; y,

10. Las demás funciones dentro del ámbito de su competencia, enmarcado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 10. Comité Directivo Nacional de la Asamblea.- El Comité Directivo Nacional es la instancia ejecutiva de la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP, estará integrado por la o el Presidenta/e, Vicepresidenta/e, y por las y los Coordinadores de las Comisiones Técnicas Nacionales; quienes deberán ser nombrados de entre sus miembros por la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP.

Sus integrantes durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser parte de Consejos Ciudadanos de otras entidades simultáneamente, pudiendo reelegirse por una vez y en el período inmediato.

Se reunirán al menos dos veces al año por convocatoria de su Presidente, previa coordinación con el Ministro/a o su Delegado/a.

El procedimiento para la elección del Comité Directivo Nacional se establecerá en el reglamento del presente Acuerdo.

Artículo 11. Funciones del Comité Directivo Nacional.- El Comité Directivo del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP;
2. Preparar observaciones sobre política pública que hayan sido formuladas por el MAGAP;
3. Monitorear que las políticas públicas del MAGAP se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
4. Realizar reuniones de planificación y seguimiento de la ejecución de sus planes de acción;
5. Presentar informes de actividades y cumplimiento de sus planes operativos a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP;

6. Proponer a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP, el Reglamento Interno y reformas para su funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional y Provincial;
7. Proponer a la Asamblea la conformación de Comisiones Temáticas;
8. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas dentro de la temática de competencia del MAGAP, en las instancias estatales correspondientes;
9. Coordinar con instituciones públicas y privadas, en el tema de su responsabilidad, la concreción sectorial de la agenda pública;
10. Realizar el seguimiento de la aplicación y resultados del plan operativo de las Comisiones Temáticas; y,
11. Las demás funciones que le asigne la autoridad competente.

Artículo 12. Comisiones Temáticas.- Las Comisiones Temáticas son instancias de trabajo, elaboración, seguimiento y desarrollo de las propuestas de políticas, programas y proyectos especializados en las áreas de competencia del MAGAP.

Las comisiones temáticas estarán conformadas por delegados temáticos de cada una de las provincias. Los miembros de los Comisiones Temáticas serán renovados cada dos años y en su integración, se propenderá a la equidad territorial.

Estas Comisiones trabajarán entre otros temas: desarrollo rural, agropecuarios, acuícolas, pesqueros, forestales, de tierra, riego, comercio.

De ser necesario y de así requerirlo el trabajo temático se podrán conformar nuevas Comisiones.

Cada Comisión Temática se reunirá al menos una vez cada tres meses por convocatoria de su Coordinador/a.

El procedimiento para el funcionamiento de las Comisiones Temáticas se establecerá en el reglamento del presente Acuerdo.

Artículo 13. Funciones de los Comisiones Temáticas.- Las Comisiones Temáticas realizarán las siguientes actividades:

1. Proponer programas, informes, estudios dentro de la temática correspondiente;
2. Realizar el seguimiento de las políticas, proyectos y programas ejecutados por el MAGAP en la temática que corresponde;
3. Conformar mesas de trabajo de acuerdo a sus necesidades y solicitar la participación de áreas especializadas del MAGAP;
4. Coordinar sus actividades con el Comité Directivo;

5. Presentar informes trimestrales de sus actividades ante el Comité Directivo y la Asamblea Nacional del Consejo Ciudadano Sectorial; y,

6. Cumplir con las funciones que le delegue el Consejo Ciudadano Sectorial en Asamblea y del Comité Directivo.

Artículo 14. Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP.- En cada una de las Provincias del país se constituirá un Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP con el carácter de ejecutivo, teniendo como objeto de atención la jurisdicción y competencias de las Unidades Desconcentradas Provinciales del MAGAP.

El Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP estará conformado por los siguientes órganos:

1. Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP.
2. Comité Directivo del Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP.

Artículo 15. Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP.- Las Asambleas de los Consejos Ciudadanos Sectoriales Provinciales serán convocadas al menos dos veces por año por el/la Directora/a Provincial del MAGAP y/o a solicitud de los miembros del Comité Directivo del Consejo Ciudadano Provincial del MAGAP.

Estará integrada con voz y voto, por representantes de la sociedad civil organizada, de pequeños y medianos productores relacionados con los sectores de desarrollo rural, agropecuarios, acuícolas, pesqueros, forestales y de la temática que desarrolla esta entidad, dentro del ámbito de su competencia.

El procedimiento para la integración y funcionamiento de la Asamblea, estará determinado en el Reglamento del presente Acuerdo.

Artículo 16. Funciones de la Asamblea del Consejo Ciudadano Provincial del MAGAP.-

1. Elegir entre sus miembros al Presidente/a, Vicepresidente/a del Comité Directivo del Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP y los delegados temáticos provinciales;
2. Hacer el seguimiento y evaluación participativa de la ejecución de políticas, programas y proyectos de la Dirección Provincial del MAGAP;
3. Proponer estrategias, acciones y programas de Política Pública en las áreas de competencia del MAGAP; y,
4. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en los temas de su competencia, para la concreción sectorial de la agenda pública.

Artículo 17. Del Comité Directivo del Consejo Ciudadano Provincial del MAGAP.- El Comité Directivo del Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP estará integrado por la o el Presidente,

Vicepresidente, y por las/los Coordinadores de las Comisiones Técnicas, elegidos de entre los delegados a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial Provincial.

Sus integrantes durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial Provincial de otras entidades simultáneamente. Podrán ser reelectos por una sola vez y en el periodo inmediato.

Se reunirán al menos dos veces al año por convocatoria de su Presidente.

Artículo 18. Funciones del Comité Directivo del Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP.- Son Funciones del Comité Directivo del Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP:

1. Hacer el seguimiento y evaluación participativa de la ejecución de programas y proyectos de la Dirección Provincial del MAGAP y la aplicación de las políticas generales de este Ministerio a nivel provincial;
2. Implementar las líneas de acción prioritarias definidas en las Asambleas Provinciales;
3. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública;
4. Convocar a Asambleas Extraordinarias con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y en coordinación con el/la Directora/a Provincial del MAGAP;
5. Tener reuniones mensuales de planificación y seguimiento de la ejecución de sus planes de acción en el marco de las competencias del Consejo Ciudadano Sectorial, con las instancias correspondientes del MAGAP;
6. Solicitar el asesoramiento especializado al MAGAP, u otros organismos públicos o privados;
7. Desarrollar las actividades de las Comisiones temáticas provinciales; y,
8. Presentar informes de actividades y cumplimiento de sus planes operativos en los Talleres Provinciales.

Capítulo III Funcionamiento

Artículo 19. Diálogo con el Ministro.- Para efectivizar el diálogo entre el Ministro y/o su Delegada/o con el Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, se mantendrán reuniones regulares según la temática establecida, en el marco de normativa aplicable, el presente Acuerdo Ministerial y su reglamento.

Artículo 20. Financiamiento.- Este Ministerio, incluirá en su presupuesto los recursos necesarios para el debido funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, de conformidad a lo que establece la Ley.

Artículo 21. Quórum de instalación.- Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de sus miembros. Si en la hora prevista en la convocatoria, no existiese ese número

de miembros, la sesión se instalará una hora más tarde con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 22. Quórum de decisión.- Las decisiones de las Asambleas, Directorios y Comisiones Temáticas, serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Artículo 23. Normas aplicables.- El funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, se regirá por lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, Reglamento Interno de Funcionamiento y por todas las normas que sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Comité Directivo Nacional en el término de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, propondrá el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional y Provincial del MAGAP, a la Asamblea Nacional y ésta a su vez remitirá para su aprobación al Consejo Sectorial Ciudadano del MAGAP.

SEGUNDA.- Las y los Consejeros Ciudadanos Sectoriales tanto Nacionales como Provinciales, elegidos mediante el Acuerdo Ministerial No 469 el R.O. No. 853 del 18 de Diciembre de 2012, para desempeñar sus funciones por dos (2) años y que actualmente se encuentran en funciones, ejercerán sus cargos hasta la fecha en que termine su designación. Una vez concluido el período para el que fueron elegidos, se procederá a la designación de las y los nuevos Consejeros y Consejeras Ciudadanos Sectoriales del MAGAP, tanto a nivel nacional como provincial.

TERCERA.- El procedimiento y directrices para el funcionamiento de los órganos que conforman el Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, su integración, participación, elaboración de agendas, actas y trámites estarán contenidos en el Reglamento que se expedirá para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 469, publicado en el R.O. No. 853 del 18 de Diciembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Rural del MAGAP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 05 de marzo de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 23 de marzo de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 043

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que la *“(...) participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 284 de la Carta Magna establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, el Artículo 304 numeral 6, de la Carta Fundamental establece que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el inciso final del artículo 7, Título I Del Desarrollo Productivo y su Institucionalidad, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: “El Consejo Consultivo podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones y comercio exterior (...)”;

Que, el Objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, es: “Consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible”;

Que, el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: *“(...) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de*

Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”;

Que, en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, entre las funciones de los consejos consultivos de este Ministerio, a que se refieren los artículos 2 y 3 del mencionado reglamento, están las de *“asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”*; *“analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad”*;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, éstos *“solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año (...)”*;

Que, el artículo 9 y siguientes del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, establecen las: Funciones, responsabilidades de los miembros, de las sesiones y resoluciones de los Consejos Consultivos;

Que, el 10 de noviembre de 2014, se suscribió el Acuerdo Estratégico de Voluntades de los Actores Privados y Públicos para la Implementación del Plan de Mejora Competitiva (PMC) de la Cadena de Maracuyá, cuyos objetivos estratégicos son mejorar la productividad de la producción agrícola, fomentar las exportaciones en mercados tradicionales y nuevos, fortalecer la asociatividad y las alianzas entre actores, y sistematizar y socializar la información de oferta y demanda;

Que, el 13 de febrero del 2015, se celebró el convenio marco de cooperación interministerial entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), y el Ministerio de Comercio Exterior (MEC), para la ejecución del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Maracuyá, cuyo objeto general es: *“definir, articular y coordinar el rol del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP, y el Ministerio de Comercio Exterior – MCE, con los actores del sector público y privado, especialmente con los productores y exportadores de maracuyá, para la Implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Maracuyá (PMC), como instrumento eficaz para lograr una sólida integración de sus eslabones, orienta a una investigación estratégica común para el 2015”*;

Que, con memorando No. MAGAP-SC-2015-0343-M de 25 de febrero del 2015, la Subsecretaría de Comercialización, de este Ministerio, remite el informe técnico justificativo para la creación del Consejo Consultivo de la Cadena del Maracuyá, después del análisis, recomienda expresamente la suscripción del Acuerdo Ministerial para la conformación del mismo e iniciar con la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Maracuyá; y,

Que, dicho Consejo es un espacio e instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena agroproductiva del maracuyá; y tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada cadena.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG,

Acuerda:

Artículo 1.- Institúyase el Consejo Consultivo de la Cadena de Maracuyá, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad en la mencionada cadena, así como para la definición y seguimiento de los planes estratégicos y la ejecución del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Maracuyá.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo tiene como finalidad asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en toda la cadena del maracuyá.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo del Maracuyá, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado, que será la o el Subsecretaría/o de Comercialización, quien lo presidirá.
2. Un representante de las Asociaciones de Productores de Maracuyá de Manabí.
3. Un representante de las Asociaciones de Productores de Maracuyá de Esmeraldas.
4. Un representante por las Asociaciones de Productores de Maracuyá de Santo Domingo de los Tsáchilas.
5. Un representante por las Asociaciones de Productores de Maracuyá del Guayas.
6. Un representante de los Productores de Maracuyá Independientes.

7. Dos representantes por los Gremios de Industriales Procesadores de Maracuyá.
8. Un representante por los Industriales Procesadores de Maracuyá independientes.
9. Un delegado del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).
10. Un delegado de Agrocalidad.
11. Un delegado del Ministerio de Comercio Exterior, o Pro Ecuador
12. Un delegado del Ministerio de Industrias y Productividad.
13. Un delegado del Banco Nacional de Fomento.
14. Un delegado de la Corporación Financiera Nacional.
15. Un representante de Universidades a nivel nacional.
16. Los delegados de las asociaciones de productores de maracuyá de las provincias antes referidas deberán ser miembros activos y las organizaciones legalmente reconocidas por la entidad correspondiente.

Artículo 4.- Exceptuándose al Presidente del Consejo Consultivo, cada representante contará con un altermo permanente; durará un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo, a representantes de industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo de conformidad al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, se reunirá por convocatoria de su Presidente o delegado por iniciativa propia, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, previa la aprobación del Presidente.

Artículo 7.- El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, será un servidor/a del MAGAP designado por el Ministro o la Subsecretaría de Comercialización, y tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

Artículo 8.- Por convocatoria del Presidente del Consejo o su delegado, de acuerdo al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones de trabajo con temas específicos, a un Comité Técnico del Consejo Consultivo de Maracuyá, con la misma composición del Consejo para elaborar análisis y propuestas que luego serán sometidas a consideración del Consejo Consultivo.

Artículo 9.- Todo lo no contemplado en el presente Acuerdo Ministerial, supletoriamente aplicarán lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003.

Artículo 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., 10 de marzo de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 23 de marzo de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. MH-DM-2015-0003-AM

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que la norma ibídem en el artículo 55 dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56 determina: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública expide el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APDIC), cuyo objeto es el establecimiento de directrices y procedimientos para las solicitudes de los viajes al exterior y en el exterior de los servidores públicos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y se creó el Ministerio de Minería, de cuya escisión modificó la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro de

Hidrocarburos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, para que a su nombre y en representación del Ministro de Hidrocarburos, autorice los viajes realizados por los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado que se realicen al exterior o en el exterior, en base a los lineamientos y a las disposiciones emitidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero de 2015.

En tal virtud, él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera tendrá las siguientes atribuciones:

1.1 Autorizar los viajes al exterior y en el exterior de los funcionarios del nivel jerárquico superior y servidores públicos de esta Cartera de Estado.

Para la tramitación de la autorización mencionada, el funcionario o servidor deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Invitación al evento y/ o requerimiento de viaje;
- b) Itinerario o reserva de pasajes;
- c) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados; y,
- d) Detalle de la agenda a cumplir con el itinerario de viaje.

Adicionalmente, el funcionario o servidor deberá cumplir con todos los requisitos solicitados por el país de destino.

1.2 Evaluar el número de servidores públicos que tendrán acceso a la comisión de servicios con remuneración para la realización de cada viaje, el mismo que no puede exceder de tres (3) servidores por evento.

Podrá exceptuarse el número de servidores mencionados en el numeral que antecede, siempre que dicho particular sea justificado por razones de necesidad institucional.

1.3 Informar a los Consulados y Embajadas de la República del Ecuador del país de destino para que brinden la colaboración en temas de avanzada y/o soporte

logístico a los servidores que se encontraran de paso en esos países.

Si no se contare con Consulados o Embajadas en los países de destino, dicha solicitud se tramitará directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Velar por el cumplimiento del procedimiento establecido en el Capítulo III del Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero de 2015, y las demás disposiciones ahí emitidas.

Artículo 2.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Ministro de Hidrocarburos y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, presentará al Ministro de Hidrocarburos un informe ejecutivo trimestral de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

Artículo 4.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces.

Artículo 5.- Encárguese poner en conocimiento de la Secretaría General de la Administración Pública conforme al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Jurídica.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 20 de marzo de 2015.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. MH-DM-2015-0004-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir los Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que la Ley de Hidrocarburos en su artículo 9 dispone que el Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. Está facultado para organizar en su Ministerio los Departamentos Técnicos y Administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones;

Que mediante Acción de Personal No. 0191118 de 12 de junio de 2013, se nombró al Ingeniero José Alberto Icaza Romero como Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, hoy Ministerio de Hidrocarburos;

Que mediante Comunicación de 2 de marzo de 2015, el ingeniero José Icaza Romero, pone a consideración del Ministro de Hidrocarburos su renuncia al cargo de Viceministro de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro la misma fecha;

Que mediante Acción de Personal No. 0448163 de 2 de marzo de 2015, el delegado del Ministro de Hidrocarburos aceptó la renuncia presentada por el Ing. José Alberto Icaza Romero al cargo de Viceministro de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 6 y 9 de la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al señor ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, como Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- El Señor Viceministro de Hidrocarburos informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 26 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado Quito, D.M., a los 18 día (s) del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 20 de marzo de 2015.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. MDT-2015-0047

EL MINISTRO DE TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 numeral 1, establece que son deberes primordiales el garantizar *“sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”*;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 66, numeral 13. *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 326, numeral 7 que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras.”*;

Que, el Estado Ecuatoriano ratificó el Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, con fecha 29 de mayo de 1967;

Que, el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”*;

Que, es deber del Estado garantizar la libertad de asociación en todos sus aspectos y dimensiones, siendo un derecho de los trabajadores el decidir libremente su participación en los actos convocados por sus dirigentes;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de regular y brindar seguridad jurídica a los trabajadores,

Acuerda:

Artículo 1.- Prohibición de multas a los trabajadores.- Se prohíbe a las organizaciones laborales, imponer multas o sanciones de cualquier otra naturaleza a sus miembros, que en el ejercicio de su derecho a la libertad

de asociación y de manifestación libre y voluntaria, decidan no participar en los actos convocados por las mismas.

Artículo 2.- Descuentos no autorizados.- Se prohíbe a los empleadores el realizar descuentos adicionales a los establecidos en el estatuto de la organización laboral, a menos que se encuentren expresamente autorizados por las personas trabajadoras.

Artículo 3.- En el caso de incumplimiento de lo señalado en los artículos precedentes, la persona trabajadora podrá solicitar al empleador que retenga de los valores que deben ser entregados a la organización laboral de conformidad con la Ley o los estatutos, la suma que le haya sido descontada o cobrada de forma arbitraria y se le entregue directamente a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución aplicación y control del presente Acuerdo Ministerial se encargará la Subsecretaría de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo.

Este instrumento normativo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 16 de marzo de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. 2015-011

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1815, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio del 2009, se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante oficio No. MAE-SCC-2015-0005 de fecha 30 de enero de 2015, el licenciado Javier Andrés Hubenthal Carofilis, Subsecretario de Cambio Climático, convoca a reunión ordinaria del Comité Interinstitucional de Cambio Climático; y,

Que es necesario delegar a un/a funcionario/a para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la reunión del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, a realizarse el día 03 de febrero de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la señorita Erika Daniela Vinuesa Sanmartín, como delegada, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la reunión del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, a realizarse el día 03 de febrero de 2015.

Artículo 2.- La señorita Erika Daniela Vinuesa Sanmartín será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la señorita Erika Daniela Vinuesa Sanmartín.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Ministra de Ambiente o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

El presente Acuerdo entrará en vigencia la fecha señalada en el artículo uno del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dos (02) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.)
Ilegible.- 26 de febrero de 2015.

No. 2015 - 012

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes."*

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de

los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,*
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...”;*

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Del sistema de nivelación y admisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.*

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cumplir con las actividades necesarias para la realización del Examen de Exoneración (EXONERA).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General:

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen de Exoneración (EXONERA) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y a las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Establecer el 07 de febrero de 2015, como fecha para la aplicación del Examen de Exoneración, (EXONERA) en las ciudades del país detalladas en el anexo 1, que se incorpora al presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindar su contingente humano, para lo cual laborarán el día del Examen de Exoneración (EXONERA), en las ciudades y recintos señalados para tal efecto.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera de proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al señor Secretario de la Administración Pública, así como al Contralor General del Estado.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dos (02) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Illegible.- 26 de febrero de 2015.

No. 2015 - 013

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común..."*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,*

Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015 – 012 de 02 de febrero de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen de Exoneración (EXONERA) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, estableciendo el 07 de febrero de 2015, como fecha para la aplicación del Examen de Exoneración, (EXONERA).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los Subsecretarios Generales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directora de Comunicación Social para que autoricen las comisiones de servicios con y sin remuneración, el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para la aplicación del Examen de Exoneración (EXONERA) dentro del Sistema de Nivelación y Admisión comprendidos entre los días 03 de febrero de 2015 al 10 de febrero de 2015, y la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior deban presentar.

Se delega además al Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, la suscripción de los salvo conductos para los días comprendidos entre los días 03 de febrero de 2015 al 10 de febrero de 2015.

Artículo 2.- Autorizar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores de la Secretaría, que presten su contingente en las circunscripciones territoriales donde habitualmente realizan sus funciones, los días 07 y 08 de febrero de 2015, en cumplimiento de las actividades programadas en la jornada de aplicación del Examen de Exoneración (EXOINERA).

Artículo 3.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.

Artículo 4.- En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dos (02) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 26 de febrero de 2015.

Nro. 2015 – 015

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una*

potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado..."*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la*

Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 157 de 20 de noviembre de 2009, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al señor doctor Carlos Alberto Játiva Naranjo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Francia;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar al señor doctor Carlos Alberto Játiva Naranjo, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Francia, para que suscriba a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el “*Memorando de Entendimiento entre la Universidad de Aix Marseille de Francia y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor doctor Carlos Alberto Játiva Naranjo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Francia la suscripción del “*Memorando de Entendimiento entre la Universidad de Aix Marseille de Francia y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”.

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario deberá proceder en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado y bajo prevención de su actuación en la presente delegación.

Artículo 3.- El instrumento jurídico internacional que se suscriba por la presente delegación serán consideradas como suscritos por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Francia, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- En el instrumento jurídico internacional que se suscriba por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar que es “**POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**”.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Francia, para su óptima ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de febrero de 2015.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 26 de febrero de 2015.

No. 2015 – 019

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de

Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, y sus reformas, se delegó a servidores atribuciones y facultades, entre estos a el/la funcionario/a responsable de la Coordinación Institucional y a los/as Subsecretarios/as Generales;

Que para la óptima ejecución de los procesos administrativos, conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, es necesario reformar algunas de las atribuciones delegadas a los/as funcionarios/as, contempladas en el Acuerdo 2014-001.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas el Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014.

Artículo 1.- Agréguese en el Artículo 2, el siguiente numeral:

21) Suscribir respecto de las/los servidoras/es extranjeras/os de la Secretaría los formularios para la autorización de permiso de trabajo de extranjeros y carnet ocupacional, y demás documentación relacionada ante el Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 3, el número 1), por el siguiente:

1) *Autorizar y suscribir todos los actos administrativos y contratos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cuya necesidad será generada por las unidades a su cargo, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, otorgándole para el efecto las atribuciones y facultades previstas en los numerales 5, 6 y 7 del Coordinador General Administrativo y Financiero; y, las de prestación de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, exceptuándose las contrataciones de consultoría que se realicen con consultores extranjeros que serán autorizados y aprobados directamente por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones inherentes a su cargo, para lo cual se deberá observar las políticas expedidas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."*

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a las Subsecretarías Generales de esta Cartera de Estado, la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como a todas las unidades administrativas de la Institución para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.)
Ilegible.- 26 de febrero de 2015.

No. 018

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control,

seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 04 de marzo de 2011, la Compañía BRUMESA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Camaronera BRUMESA S.A." adjuntando comprobante de depósito No. 2465448 por un valor de USD 50,00 realizado en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente; ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0277 con fecha 21 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, otorga el Certificado de Intersección del Proyecto "Camaronera BRUMESA S.A." ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	545307	9725992
2	545342	9725956
3	545306	9725923
4	545272	9725959

Que, mediante Oficio S/N con fecha 29 de marzo de 2011, la Compañía BRUMESA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, la emisión del Certificado de Categorización del Proyecto "Camaronera BRUMESA S.A." ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; adjuntando el formulario para categorización;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0364 con fecha 05 de abril de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-015, determina categoría A , al Proyecto "Camaronera BRUMESA S.A.", ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 11 de mayo de 2011, la Compañía BRUMESA S.A., solicita por segunda ocasión a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa

Elena, la emisión del Certificado de Categorización del Proyecto "Camaronera BRUMESA S.A." ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; adjuntando el formulario para categorización;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0586 con fecha 19 de mayo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena comunica a la Compañía BRUMESA S.A. que se realice un alcance a las coordenadas del proyecto, debido a que no están tomadas correctamente;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 20 de mayo de 2011, la Compañía BRUMESA S.A., realiza el alcance a las coordenadas, a fin de que se emita el certificado de intersección del Proyecto "Camaronera BRUMESA S.A." ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; adjuntando el formulario para categorización;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0659 de fecha 02 de junio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, otorga el Certificado de Intersección del Proyecto "Camaronera BRUMESA S.A." ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	545015	9726266
2	545878	9727158
3	546017	9727030
4	546135	9727134
5	545982	9727264
6	546956	9728360
7	547189	9728088
8	547425	9728290
9	547761	9727901
10	547570	9727692
11	547723	9727503
12	547646	9727420
13	547775	9727214

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
14	547320	9726709
15	547400	9726560
16	546831	9726259
17	546877	9726203
18	546742	9726105
19	546729	9725960
20	546557	9725895
21	546435	9725909
22	546221	9726017
23	546044	9725977
24	545902	9725892
25	545837	9725764
26	545868	9725484
27	545342	9725956
28	545306	9725923
29	545272	9725959
30	545307	9725992

Que, mediante Oficio s/n de fecha 10 de mayo de 2011, la Compañía BRUMESA S.A., solicita por segunda ocasión a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emitir la categorización del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.”, ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugaduaja, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0660 de fecha 02 de junio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-032, determina categoría B, al Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.”, ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugaduaja, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 14 de septiembre de 2011, la Compañía BRUMESA S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Camaronera BRUMESA

S.A.” ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugaduaja, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1537 de fecha 17 de octubre de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-073 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-2011-0410 con fecha 06 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.” ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugaduaja, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 03 de junio de 2013, la Compañía BRUMESA S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.” ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugaduaja, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1476 con fecha 31 de julio de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nro. 471-13-DPASE-CA-MA remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2013-0560 del 31 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A., ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugaduaja, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.”, se realizó en las instalaciones de la camaronera BRUMESA S.A., ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugaduaja, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, a las 11h00, el 19 de septiembre de 2013, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

Que, mediante Oficio S/N con fecha 17 de marzo de 2014, la compañía BRUMESA S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A., ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugaduaja, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0857 de fecha 03 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 361-14-DPASE-CA-MA remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0505 del 03 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A., ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugaduaja, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 09 de junio de 2014, la Compañía BRUMESA S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A., ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0933 con fecha 16 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 384-14-DPASE-CA-MA remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0556 del 13 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A., ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 24 de julio de 2014 la Compañía BRUMESA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.”, en el cual adjunta los detalles de los comprobantes de la papeletas de depósito No. 526437536 y No. 526436233 de fecha 02 de julio de 2014, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Ministerio del Ambiente, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 742,73 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80,00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; a la vez ingresa la Garantía Bancaria por el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.; ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, según consta la Garantía Bancaria No. GRB00014004841 del Banco Bolivariano C.A por el valor de USD 3200,00; a favor del Ministerio del Ambiente; por Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.; ubicado en la comuna a 0.5 Km en la vía Engunga -Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.”, sobre la base del Oficio Nro. 384-14-DPASE-CA-MA de 13 de junio de 2014.

SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía BRUMESA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 28 de octubre del 2014.-

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 018

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “CAMARONERA BRUMESA S.A.; UBICADO EN LA COMUNA A 0.5 KM EN LA VÍA ENGUNGA -TUGADUA, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El ministerio del ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la constitución de la república del ecuador y la ley de gestión ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Compañía BRUMESA S.A. en la persona de su representante legal para la Operación del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.; ubicado a 0.5 km en la vía Engunga - Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la Compañía BRUMESA S.A.. en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Camaronera BRUMESA S.A.; ubicado a 0.5 km en la vía Engunga - Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Camaronera BRUMESA S.A.; ubicado a 0.5 km en la vía Engunga - Tugadua, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 28 de octubre del 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

No. 019

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Oficio Nro. 2011126 con fecha 18 de febrero de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY" adjuntando comprobante de depósito No. 0420805 por un valor de USD 50,00 realizado en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente; ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0199 con fecha 23 de febrero de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, otorga el Certificado de Intersección del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY" ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	534191	9733940
2	534219	9733946
3	534188	9733966
4	534178	9733956

Que, mediante Oficio Nro. 2011261 con fecha 29 de abril de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, la emisión del Certificado de Categorización del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY" ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; adjuntando el formulario para categorización;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0555 con fecha 11 de mayo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-025, determina categoría B, al Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY", ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. 20110695 de fecha 15 de julio de 2011, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY", ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1040 de fecha 05 de agosto de 2011 y en la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-48 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-2011-0257 con fecha 03 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY” ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. 2011581 con fecha 30 de septiembre de 2011, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY”, ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena, adjuntando el CUR de pago Nro. 5235 por el valor de USD 1900,00; realizado el 24 de agosto de 2011 a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Ministerio del Ambiente, por concepto de asignación de facilitador socioambiental;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1763 con fecha 22 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, en la base del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 y los Acuerdos Ministeriales Nro. 121, 112 y 106, asigna un facilitador socioambiental calificado para el proceso de participación social del proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY”, ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1949 con fecha 16 de diciembre de 2011 sobre la base del Informe Técnico Nro. 0653-11-DPSE-CA-MA de fecha 07 de diciembre de 2011, y Memorando Nro. MAE-DNPMC-2011-0637 del 06 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY”, ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY”, se realizó en las instalaciones del Salón Auditorio de la casa comunal de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, a las 15h00, el 12 de mayo de 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 29 de mayo de 2012, el Facilitador de Procesos Sociales, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, el informe final del Proceso de Participación Social del Proyecto

“FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY”, ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 310-12-DPSE-CA-MA con fecha 12 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena aprueba el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY”, ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332, y el Acuerdo Ministerial No. 112;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 08 de agosto de 2012, la empresa Consultora TRICONSUL ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY” ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1490 de fecha 28 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 499-12-DPSE-CA-MA remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2012-0544 del 28 septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY” ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0244 con fecha 14 de febrero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena notifica al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, para que continúe con el proceso de regularización ambiental del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY” ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2014-0093-OF con fecha 19 de marzo de 2014, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY” ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0838 con fecha 02 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 286-14-DPSE-CA-MA del 25 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y del Plan de Manejo

Ambiental del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY” ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2014-0456-OF con fecha 14 de agosto de 2014 el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY”, en el cual adjunta el detalle del CUR de pago No. 7016 de fecha 28 de julio de 2014, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Ministerio del Ambiente, por un total de USD 5920,00; correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores: USD. 5840.23 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80,00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY”, en la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0838 con fecha 02 de junio de 2014.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, para el Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY” ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal del Viceministerio de Acuicultura y Pesca y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 05 de noviembre 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 019

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY” UBICADO EN LA PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Viceministerio de Acuicultura y Pesca en la persona de su representante legal para la Operación del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY” ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY” ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los

artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante de la "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL CHANDUY" ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 05 de noviembre 2014.-

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 020

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través

de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto del 2012, inscrito en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre de 2014, que en su artículo 1 establece: “Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control”;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 24 de septiembre de 2009, la compañía AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2009-1073 de fecha 12 de octubre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, determinó que el

Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	552360	9742901
2	552849	9742490
3	552889	9741653
4	552396	9741620

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2009-1191 de fecha 28 de octubre de 2009, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1647, determina categoría B, al Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 2 de marzo de 2010, la compañía AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-1288 de fecha 23 de abril de 2010 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1613, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 27 de mayo de 2010, la compañía AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-2339 de fecha 24 de agosto de 2010, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE-DPGSELRB-2010-3424 del 21 de julio de 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados”, se realizó en la sala de reuniones de la Escuela Fiscal Mixta “Nueve de Octubre” ubicada en el recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena, el 15 de septiembre de 2010, a las 14h00, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 28 de diciembre de 2011, la compañía AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0284 de fecha 22 de febrero de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 44-12-DPSE-CA-MA del 11 de enero de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 22 de abril de 2014, la compañía AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados”, en el cual adjunta los detalles de los comprobantes de la papeletas de depósito No. 492302809 y No. 492303615 de fecha 8 de abril de 2014 efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 500,00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 160.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 30 de junio de 2014 la compañía AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Garantía Bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados”.

Que, Según consta la Garantía Bancaria del Plan de Manejo Ambiental, No. GBM 100643997-00 por un monto de USD. 28.600,00, emitida por el Banco Internacional, a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0284 de fecha 22 de febrero de 2012 e Informe Técnico Nro. 44-12-DPSE-CA-MA del 11 de enero de 2012.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., para el Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía AVÍCOLA FERNANDEZ S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 05 de noviembre 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 020

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS” UBICADO EN EL KM. 85 VÍA A SALINAS, RECINTO BUENOS AIRES, COMUNA ZAPOTAL, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía AVÍCOLA FERNANDEZ S.A. en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la compañía AVÍCOLA FERNANDEZ S.A. en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.

8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados” ubicado en el Km. 85 vía a Salinas, recinto Buenos Aires, comuna Zapotal, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 05 de noviembre 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente

No. 236-ARCH-DJ-2014

Resuelve:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 1147-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte, al Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, del 15 al 31 de diciembre de 2014, por vacaciones del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Delegar al Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS NORTE SUBROGANTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo de 2015.

No. 237-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH el control de la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera, concordante a dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 1148-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección de Regulación y Normativa a la Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, del 22 de diciembre de 2014 al 02 de enero de 2015, por vacaciones del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, Directora de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir la Credencial de Operación, para cada uno de los inspectores y personal de laboratorio de los organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o calibración, calificados y registrados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director Ejecutivo de la ARCH.
- d) Suscribir oficios de emisión de credenciales de operación autorizada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para los inspectores técnicos de hidrocarburos de compañías inspectoras calificadas en la ARCH, que así lo soliciten.
- e) Suscribir oficios para envío de proyectos de normas técnicas al INEN para su oficialización.

Art. 2.- La Ing. Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, informará por escrito o cuando el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo de 2015.

No. 001-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 0001-DAF-GTH-2015, se encarga a la Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, la Coordinación de Recursos Financieros desde 07 al 30 de enero de 2015 por vacaciones de la titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emita las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado.

Art. 2.- La Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de enero de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo de 2015.

No. 008-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del R.O. No. 445 de 01-noviembre-2001, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, de aplicación a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04-febrero-2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 184, publicado en el R.O. No. 135 de 24-febrero-1999, se expide el Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustibles (Excepto el GLP) en Autotanques; el mismo que se aplica a nivel nacional estableciendo las disposiciones y requisitos de operación y seguridad que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los autotanques, que ejerzan o deseen ejercer la actividad de transporte de combustibles derivados del petróleo mediante autotanques;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas de autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de los derivados del petróleo; los Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al

transporte terrestre de GLP al granel; de los vehículos destinados al transporte terrestre del en cilindros, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante A. M No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. con fecha 03-junio2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0041-DAF-GTH-2015 de 16 de enero de 2015, se encarga la Coordinación de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados al Químico Juan Fernando Calahorrano Arteaga, del 16 de enero al 04 de febrero por vacaciones del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Químico Juan Fernando Calahorrano Arteaga, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Emitir y suscribir el certificado de control de Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones autorizados para ejercer actividades de transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- b. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural;
- c. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;

- d. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;
- e. Suscribir resoluciones de aprobación de uso tablas de calibración de tanques de almacenamiento, de derivados de petróleo, GLP y gas natural ubicados en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
- f. Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de autotankers que realizan el transporte de GLP al granel y gas natural; así como de los vehículos destinados al transporte de cilindros en el ámbito de su jurisdicción;
- g. Suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
- h. Suscribir las resoluciones de extinción, eliminación y suspensión de medios de transporte y sistemas de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, conforme lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 2024, y artículos 16, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 2282.
- i. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de los poliductos de la jurisdicción de matriz de esta ARCH, en base a lo estipulado en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
- j. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, conforme lo establecido en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
- k. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- l. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- m. Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.
- n. Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural.

- o. Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

Art. 2.- El Químico Juan Fernando Calahorrano Arteaga, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Químico Juan Fernando Calahorrano Arteaga, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Coordinación del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de enero de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo de 2015.

No. 010-ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio de 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario dotar de mayor agilidad y oportunidad al ejercicio del patrocinio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en los procesos judiciales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Silvia María Arias García, servidora de esta ARCH, para que dentro del ámbito de jurisdicción de las Agencias Regionales de Hidrocarburos Guayas y Península, ejerza la representación judicial en los procesos legales, en especial en los procesos contenciosos administrativos que por impugnación de expedientes administrativos o resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y/o las Agencias Regionales de Hidrocarburos Guayas y Península han propuesto o propongan los administrados.

Art. 2.- La Dra. Silvia María Arias García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Silvia María Arias García, emitirá un informe ejecutivo por escrito mensualmente de las actuaciones judiciales dirigido a la Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, en los formatos y plazos establecidos por aquel, o cuando el Director

Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguense expresamente la Resolución No. 226-ARCH-2014 de 08 de diciembre de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de febrero de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo de 2015.

No. 003/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 394 contempla: "(...) El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

Que el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, determina como atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgar los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 111 del Código Aeronáutico es atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo no regular tanto para pasajeros, carga y correo a nivel internacional;

Que de conformidad con los artículos 11 y 23 de Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, los vuelos chárter no explotarán rutas regulares previamente asignadas, salvo que exista la declaración de la aerolínea titular de un permiso regular respecto de la imposibilidad de operación de esas rutas; y, que las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo en forma combinada prevalecerán sobre los vuelos chárter;

Que es de interés del Estado la promoción y generación de turismo receptivo internacional que permita incrementar el ingreso de divisas al país; y, paralelamente, incentivar el turismo interno que genere una redistribución efectiva de la riqueza y dinamización de la economía Ecuatoriana; para lo cual el Estado por intermedio del Consejo Nacional de Aviación, como Organismo con la capacidad para emitir actos normativos de cumplimiento obligatorio que regulen la actividad aerocomercial en el Ecuador, específicamente para el establecimiento de una política pública que determine los lineamientos para la autorización de vuelos chárter que impliquen la salida de pasajeros al exterior;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Extraordinaria de 25 de febrero de 2015, con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen el transporte aéreo en el Ecuador, sobre la base de criterios técnicos, económicos y jurídicos y el análisis de tráfico aéreo internacional no regular de pasajeros, expuesto por el Delegado de la señorita Ministra de Turismo ante el Consejo Nacional de Aviación Civil y, Miembros del Equipo Técnico del Ministerio de Turismo, resolvió expedir los lineamientos para la autorización de vuelos chárter que impliquen la salida de pasajeros al exterior; y,

En aplicación de las disposiciones normativas antes invocadas:

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Establecer los lineamientos para la autorización de vuelos chárter que impliquen la salida de pasajeros al exterior:

- a) Todo vuelo chárter de pasajeros para turismo emisor será autorizado en función de la necesidad de esta operación, de acuerdo al interés del Estado.
- b) No se autorizarán vuelos chárter de pasajeros para turismo emisor en rutas que estén servidas por vuelos regulares previamente asignadas.
- c) Para el caso de vuelos chárter de pasajeros para turismo emisor no servidos por vuelos regulares, serán autorizados exclusivamente a las aerolíneas nacionales que cuenten con un permiso de operación regular de transporte aéreo público internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en un número de hasta veinte y cuatro (24) vuelos (ida y vuelta), en 1 año calendario, por aerolínea.

- d) No autorizar la operación de vuelos chárter de pasajeros para turismo emisor, cuyo origen sea en aeropuertos domésticos y transfronterizos del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- Para el control efectivo de los vuelos chárter de pasajeros que tienen como origen o destino el Ecuador, la Dirección General de Aviación llevará un registro en el que conste la siguiente información de cada operación: aerolínea operadora, ruta, equipo de vuelo utilizado, número de pasajeros transportados, fecha de la operación (ida y vuelta) y agencia de viajes, empresa o entidad contratante del chárter.

Esta información, que será recabada de las aerolíneas o aeropuertos, según corresponda, se consolidará en informes mensuales que deberán ser remitidos al Consejo Nacional de Aviación Civil, para el control respectivo dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y notifíquese.- Dado en Quito, a 04 de marzo de 2015.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, delegado de la Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. SIN-012-2015

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, numeral 16 determina que las Instituciones del Estado y las entidades de derecho privado en las que

haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica;

Que, es atribución de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Inteligencia cumplir con lo establecido en el artículo 77 literales a) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad: *“a) Dirigir y asegurar la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.”*; Y, *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 294 de 6 de octubre del 2010, otorga varias facultades al Secretario de Inteligencia, como autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, para la administración del talento humano institucional, dentro de los principios, objetivos y parámetros en la referida norma;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, con Acción de Personal No. 0517116 de fecha 17 de abril de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, en su calidad de delegado del Secretario de Inteligencia mediante Resolución No. SIN-023-2014 de fecha 08 de abril de 2014, nombra al abogado Johnathan Alexander Maya Romero, como Director de Recursos Humanos, a partir del 17 de abril de 2014;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 del 22 de enero de 2015, se expidió *“El Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el*

Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID)”;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del despacho del Secretario de Inteligencia, a fin de dar mayor agilidad y eficiencia a la gestión propia de dicho despacho, en lo atinente a la autorización de viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de esta Secretaría de Estado;

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, el Secretario de Inteligencia,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Johnathan Alexander Maya Romero, Director de Recursos Humanos, para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, otorgue la autorización de viajes al Exterior y en el Exterior, de los Servidores Públicos de la Secretaría de Inteligencia, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento al *“Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID)”*, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 del 22 de enero de 2015.

Artículo 2.- El Secretario de Inteligencia se reserva la facultad de autorizar viajes al Exterior y en el Exterior, de los Servidores públicos de la Secretaría de Inteligencia que considere pertinente, sin que ello afecte el contenido de la delegación conferida a través del presente instrumento.

Artículo 3.- El Director de Recursos Humanos, informará al Secretario de Inteligencia, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- De la implementación y aplicación de la presente Resolución, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- 20 de marzo de 2015.

No. 010/SETECI/2015

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodologías de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina como atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia de la administración pública central, institucional y dependiente, imagen gubernamental y calidad de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, con acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1043, de 02 de febrero de 2015, publicado en el primer suplemento del Registro Oficial de 25 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expide la norma técnica de Gestión Documental y Archivo;

Que, el artículo 15 del mencionado Acuerdo Ministerial, señala que la Comisión de Gestión Documental y Archivo, será la encargada de analizar y aprobar, en su caso, la propuesta de Cuadro y la Tabla, que le presente la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la dependencia, así como aprobar los inventarios de baja documental y transferencia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 1043, de 02 de febrero de 2015, publicado en el primer suplemento del Registro Oficial de 25 de febrero de 2015; y, Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007.

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la conformación de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, quien haga sus veces o su delegado;
- c) El/la Director de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces, y;
- d) Un representante de la Unidad de Procesos.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 13 de marzo de 2015.

Expide:

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 3 tres fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Secretaría de Cooperación Internacional.- Fecha: 13 de marzo de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán dentro de las competencias exclusivas el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que al Concejo Municipal le corresponde dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57 literales b y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos como así mismo crear, modificar o suprimir.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, mediante Ordenanza, debatida el 3 y 31 de Octubre del 2013, aprobó la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves, la cual no es coherente en parte de su articulado con los valores fijados.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de su potestad constitucional y facultad legal, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES

Art. 1.- Sustitúyase los literales a), b) y c) del Art. 24, por los siguientes:

- a) “El 15 por ciento entre las propiedades sin excepción con frente a las obras, directamente o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La determinación se hará en proporción a su avalúo”.
- b) “El 55 por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio”.
- c) “El 30 por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves”.

Art. 2.- Suprímase el cuarto párrafo, del artículo 26 que dice lo siguiente:

“El porcentaje de cobro será el 1% anual, el mismo que será recaudado de manera progresiva por 5 años, en las obras de aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros etc”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente primera reforma a la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA

LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2014; y, en la sesión extraordinaria de 25 de noviembre de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 26 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y seis días del mes de noviembre de 2014, a las nueve horas cuarenta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.**- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y siete de noviembre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** manda (Art. 1) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, ...”; (Art. 240) “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”; (Art. 264, num. 2) “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. ...”; (Art. 321) “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** manda (Art. 54, Lits. c) e i) “Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; ...” (Art. 55, Lit. b) “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”; (Art. 419, Lit. c) “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. /Constituyen bienes de dominio privado: ... c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;”; (Art. 435) “Los bienes de dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.”; (Art. 436) “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, truke o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.”; (Art. 481) “(...) Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido,

en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”;

Que, la **Codificación del Código Civil** manda (Art. 709) “Para la transferencia, por donación o contrato entre vivos, del dominio de una finca que no ha sido antes inscrita, exigirá el registrador constancia de haberse dado aviso de dicha transferencia al público por un periódico del cantón, si lo hubiere, y por carteles que se hayan fijado en tres de los parajes más frecuentados del cantón. /Se sujetarán a la misma regla la constitución o transferencia, por acto entre vivos, de los otros derechos reales mencionados en los artículos precedentes y que se refieran a inmuebles no inscritos.”; (Art. 748) “Se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona, por el hecho de verificarse una condición. /La constitución de la propiedad fiduciaria se llama fideicomiso. /Este nombre se da también a la cosa constituida en propiedad fiduciaria. /La traslación de la propiedad a la persona en cuyo favor se ha constituido el fideicomiso, se llama restitución.”; (Art. 749) “No puede constituirse fideicomiso, sino sobre la totalidad de una herencia, o sobre una cuota determinada de ella, o sobre uno o más cuerpos ciertos.”;

Que, la **Corte Suprema de Justicia** dictó resolución obligatoria en los siguientes términos “Art. 1.- Declarar que es propietaria de un bien inmueble la persona cuyo título adquisitivo de dominio se encuentre legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad; y solo ella o quien legítimamente le represente o le sustituya en sus derechos puede enajenarlo o transferirlo. /Art. 2.- El procedimiento para la inscripción del dominio de bienes inmuebles previsto en el artículo 709 del Código Civil no es aplicable a la transferencia de propiedad que hagan los particulares; toda vez que esta disposición regula la tradición y más derechos reales de inmuebles no inscritos; en tanto que los particulares solo pueden transferir y enajenar los bienes que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad. /Art. 3.- El artículo 709 del Código Civil no es aplicable a la transferencia de los bienes que pertenecen al patrimonio del INDA y a las municipalidades, ya que para ello existen procedimientos especiales previstos en la Ley de Desarrollo Agrario y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. /Art. 4.- El artículo 709 del Código Civil se aplicará en aquellas transferencias de dominio de inmuebles que pertenecen a instituciones del Sector Público mediante ocupación, cuando la ley no contemple un procedimiento especial para tales transferencias. /Art. 5.- Esta Resolución regirá desde su publicación en el Registro Oficial”, RsCSJ. R.O. 399 de 17 de noviembre del 2006;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 641 de miércoles 15 de febrero del 2012, se publica la “Ordenanza que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos o vacantes, en posesión de los particulares o instituciones públicas o privadas ubicados en la zona urbana de las parroquias urbanas y rurales del cantón Sucúa”;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado con observancia de la ley;

Que, en la elaboración del catastro urbano y rural se ha determinado un alto índice de ausencia de escrituras de dominio debidamente inscritas en el Registro de la propiedad, que justifique la titularidad del mismo, de igual manera la existencia de tenencia ilegal de predios y espacios verdes y comunales Municipales a favor de particulares; y,

En uso de las atribuciones legales,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LAS PARROQUIAS URBANA Y RURALES DEL CANTÓN SUCÚA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto legalizar los bienes inmuebles sin justo título inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa, debiendo declararse previamente como bienes mostrencos ubicados en la zona urbana de las parroquias urbana y rurales del cantón Sucúa, cumpliendo el procedimiento establecido en la ley y esta ordenanza.

Se debe considerar para la aplicación de esta ordenanza, los bienes inmuebles sin título inscrito en posesión de particulares y/o de instituciones públicas o privadas, considerándose como bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Conscientes de los actos de posesión de vecinos del cantón que mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y particulares dentro de la zona urbana de las parroquias urbana y rurales del cantón Sucúa legalmente constituidos o declarados por ley, ordenanza o resolución administrativa, es prioritaria:

1. Legalizar la tenencia de la tierra dentro de los perímetros urbanos o zonas urbanas legalmente constituidas mediante ordenanza municipal.
2. Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos municipales.
3. Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.

4. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Art. 2.- Posesión.- Se entiende por posesión la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien, por otra persona en su lugar y a su nombre como lo manda el artículo 715 de la Codificación del Código Civil.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 3.- Bienes de dominio privado.- Se entenderá como tales los señalados en el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida, y ubicados dentro de las áreas definidas en los artículos 481 y 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO III

CLASES DE BIENES POR MOTIVOS DE LEGALIZACIÓN

Art. 5.- Bienes mostrencos.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se entiende por bienes mostrencos aquellos que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y en general se desconoce el propietario de los bienes muebles e inmuebles.

Art. 6.- De las entidades públicas con finalidad social.- Se registrarán por su propio ordenamiento jurídico y conforme a ley.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO GENERAL SOBRE BIENES MOSTRENCOS PARA LA INCORPORACIÓN AL CATASTRO MUNICIPAL O ADJUDICACIÓN O VENTA DIRECTA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

Art. 7.- Para la regularización de predios sin título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, se establece el siguiente procedimiento:

- 1.- Solicitud de adjudicación de/los bienes inmuebles a favor de/los poseedores dirigida al Alcalde, quien remitirá a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Jefatura de Avalúos y Catastros para el trámite correspondiente.

Los vecinos del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza en los bienes inmuebles mostrencos de la Municipalidad, requieren de lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad y capaz para obligarse y contratar;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- c) Justificar documentadamente la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) o más años, mediante una información sumaria de testigos;
- d) Documentos que justifiquen su estado civil, de haber lugar;
- e) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización;
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Sucúa; y,
- g) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones.

- 2.- Informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial respecto de las dimensiones del predio, junto con el levantamiento planimétrico; para tal efecto podrá valerse de la colaboración de los interesados y de todo organismo público como Registrador de la Propiedad, Notario Público, entre otros.
- 3.- Informe de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, sobre los servicios básicos con los que cuenta el predio.
- 4.- Informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros respecto del avalúo catastral, y el valor por metro cuadrado del inmueble.
- 5.- Informe de la Dirección Financiera respecto de la productividad o no del inmueble, así como la conveniencia de la adjudicación del inmueble o inmuebles a los poseedores o de las instituciones públicas o privadas, con lo cual se remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para que se continúe con el trámite.
- 6.- Informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre la procedencia del trámite, mismo que se remitirá con todo el expediente al seno del Concejo Cantonal.
- 7.- La Comisión Permanente respectiva municipal, y con conocimiento del Concejo Cantonal, emitirá un informe de inspección ocular in situ, sobre la

posesión material del suelo, confirmando la veracidad de la información proporcionada por los peticionarios.

En caso de comprobarse falsedad de la información referente a la posesión y el estado civil, el terreno revertirá a la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna, previa resolución de Concejo; caso contrario aprobará para la adjudicación o venta del terreno o terrenos solicitados.

La comisión remitirá el correspondiente informe debidamente sustentados al Concejo Cantonal, a fin de que adopte la resolución por la cual, y de ser el caso, se declare al bien como mostrenco.

- 8.- Con la documentación presentada, el Concejo Municipal resolverá, de ser procedente, como bien mostrenco susceptible de adjudicación del predio o predios a quienes justifiquen por cinco años o más la posesión pacífica, ininterrumpida, pública y con el ánimo de señor y dueño.
- 9.- La declaratoria de bien mostrenco resuelto por el Concejo Cantonal, a costa del o los peticionarios, deberá ser publicada por única vez en un diario del cantón, de haber, caso contrario se lo hará en uno de la provincia o del lugar más cercano, así mismo deberá ser publicado en las carteleras ubicadas en el Palacio Municipal, en la página web municipal y en el predio, este último a cargo de la Dirección de Ordenamiento Territorial, durante tres días consecutivos, determinando las características y localización del predio declarado mostrenco.

La publicación contendrá los siguientes requisitos:

- a) Área del predio, ubicación exacta, de conformidad a la presentación de una planimetría;
 - b) Avalúo del predio;
 - c) Tiempo límite para presentar las reclamaciones y documentos necesarios (30 días de plazo); y,
 - d) Lugar en el que se tiene que presentar la reclamación (Secretaría General).
- 10.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, en el plazo de hasta treinta días contados desde la última publicación podrán presentar sus reclamos en la Secretaría General del Gobierno Municipal mediante oficio dirigido al Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:
- a) Certificado de la ficha registral actualizado, del bien objeto del reclamo, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa;
 - b) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial del bien reclamado; y,
 - c) Levantamiento planimétrico del inmueble.

- 11.- Si durante la tramitación del expediente administrativo para legalizar el bien mostrenco, se determina que el mismo tiene antecedente registral o escriturario, se elaborará el respectivo informe y con la documentación sustentatoria se remitirá al Concejo Cantonal para su resolución.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días el/los escritos de oposición a la declaratoria se remitirán al seno del Concejo Cantonal para que se resuelva lo correspondiente.

De no haber oposición el Secretario General, previo certificación, remitirá al seno del Concejo Cantonal para su correspondiente resolución de adjudicación.

- 12.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación o impugnación que considere pertinente.
- 13.- Con la resolución de adjudicación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón, a costa de/los beneficiarios, con los documentos, que servirán como suficiente título de propiedad, siendo estos:
 - a) La resolución de adjudicación o venta emitida por el Concejo Municipal, junto con todo el expediente administrativo previo;
 - b) El certificado de clave catastral;
 - c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
 - d) El pago de la tasa por adjudicación de bien mostrenco equivalente al 30% del Salario Básico Unificado;
 - e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados; y,
 - f) La documentación que exigiere el Notario Público y el Registrador de la Propiedad del cantón.

Art. 8.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicarán ni venderá terrenos o predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. Así como también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes y por la planificación municipal.

Art. 9.- Gastos.- Los costos que se generen por efectos de elevar a escritura pública e inscripción, serán de cargo del/los beneficiarios de la adjudicación.

Art. 10.- Sanción.- Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras municipales que autoricen, dictaminen o presenten informes falsos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados y sancionadas con una multa estimada entre dos a cinco salarios unificados, según la gravedad de la falta cometida o el grado de responsabilidad del infractor o infractora, previo sumario administrativo que determine responsabilidades.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de Sucúa se reserva el derecho de dejar sin efecto la adjudicación de predios en cualquier momento en caso de que se comprobare dolo o falsedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Del ingreso al catastro.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Jefatura de Avalúos y Catastro procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, notificándose al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

Segunda: La prohibición de enajenar constante en las adjudicaciones anteriores a la presente ordenanza, se dejarán sin efecto mediante la respectiva escritura pública, toda vez que por esta ordenanza se deroga la prohibición de enajenar que debía constar en las adjudicaciones de los bienes mostrencos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Tercera: Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Codificación del Código Civil, Ley Notarial, Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y demás leyes conexas que sean aplicables.

Cuarta.- Prohibición de adjudicación a menores de edad.- No se podrá adjudicar lotes de terrenos a quienes adolezcan de incapacidad civil por ser menores de edad. Excepto cuando fallezcan sus progenitores; para lo cual presentarán la posesión efectiva y la designación del curador especial para que le represente al menor.

Quinta.- En el caso de las instituciones públicas, los predios serán donados en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y

Administración de Bienes del Sector Público y al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sexta.- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Séptima.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los 24 días del mes de Febrero del año 2015.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LAS PARROQUIAS URBANA Y RURALES DEL**

CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal de 18 de Febrero del 2015 y 24 de Febrero del 2015, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde en el plazo de ocho días la sancione u observe el Alcalde. Lo certifico.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los dos días del mes de Marzo del 2015; a las 14h00, recibido la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LAS PARROQUIAS URBANA Y**

RURALES DEL CANTÓN SUCÚA, remitida por el señor Secretario, una vez revisado la misma expresamente sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LAS PARROQUIAS URBANA Y RURALES DEL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sancionó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LAS PARROQUIAS URBANA Y RURALES DEL CANTÓN SUCÚA**, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, a los 2 días del mes de Marzo del 2015.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

